

Informe de observaciones del Delegado de Protección de Datos.

Orden por la que se crea el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo.

Recibido desde el Servicio de Legislación y Recursos solicitud de informe en materia de protección de datos personales sobre el proyecto de orden citado más arriba, se ha tenido acceso tanto al Anexo IV, Memoria de garantía del principio de protección de datos personales desde el diseño y por defecto, de fecha 13 de abril de 2023 de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social (según la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo), como al texto del proyecto de orden. Analizada la documentación se realizan las siguientes observaciones:

1. Sobre el contenido del Anexo IV, el Registro de Actividades de Tratamiento, el Inventario de Actividades de Tratamiento y el Registro de Procedimientos y Servicios.

La Responsable del tratamiento establece en su anexo IV la creación de una nueva actividad de tratamiento denominada “Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo”. A fecha de emisión del presente informe la Responsable del tratamiento tiene aprobado su Registro de Actividades de Tratamiento de fecha 23 de octubre de 2023, por lo que la creación de esta nueva actividad supondría una modificación mediante resolución del actualmente vigente.

En cuanto al contenido recogido en el Anexo IV respecto la actividad de tratamiento, entendemos oportuno que se recojan algunas modificaciones:

- En “Categoría de interesados” entendemos que debe incluirse la referencia a representantes de personas jurídicas, quedando el contenido como “Personas físicas y representantes de personas jurídicas solicitantes de vivienda o locales en régimen cooperativo, por una parte, y representantes de sociedades cooperativas de viviendas o personas socias titulares de un derecho sobre una vivienda o local, por otra.”
- En “Cesiones de datos” entendemos que además de lo que se recoge se debería incluir a los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, que entendemos, salvo error por nuestra parte, que no se encuentran en el ámbito de la consejería competente en materia de vivienda. Esta propuesta se basa según lo recogido en el artículo 1.3 del proyecto de orden. También en la cesión de datos cabe analizar por la Responsable del tratamiento la inclusión sobre la aclaración de los datos sujetos a cesión, ya que no tienen por qué ser los mismos que se recogen o pudieran recoger para la inscripción en el registro.



FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	11/03/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En el “Periodo de conservación” hay que considerar que en el artículo 8 se hace referencia a que “la inscripción en el Registro tendrá una duración de cinco años, desde que se produzca o, en su caso, desde su última modificación”, por lo que esta condición debería tener referencia en el Registro de Actividades de Tratamiento.
- En la “Base jurídica”, tomando como referencia el artículo 98 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas según se indica en el preámbulo de la norma, entendemos que la base de legitimidad según el RGPD sería solamente el artículo 6.1.c), es decir, “el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”. Además de eliminar la referencia al artículo 6.1.d) debería eliminarse la referencia al Decreto 122/2014, de 2 de septiembre, en línea a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esa actualización del Registro de Actividades de Tratamiento deberá notificarse al Delegado de Protección de Datos para que la incluya en el Inventario de Actividades de Tratamiento, en aplicación del artículo 31 y la Disposición final undécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Igualmente, una vez aprobada la actividad de tratamiento deberá recogerse la información correspondiente en la pestaña denominada “ACT. PROTEC. DATOS” en el Registro de Procedimientos y Servicios para los códigos 25299 y 25301 (salvo creación de otros nuevos). En ella debería hacerse referencia a la misma información que se recoge en el Registro de Actividades de Tratamiento, tanto en lo relativo a la propia actividad como a encontrarla en el Inventario de Actividades de Tratamiento y a los datos identificativos de la Responsable del tratamiento.

2. Sobre el contenido del proyecto de orden.

Entrando en el análisis del texto sujeto a informe cabe comentar lo siguiente:

- (1) En el artículo 10, sobre tramitación y resolución, se indica en el punto 1 la remisión de “una relación priorizada de demandantes”. Ante ello, nos cabe la duda sobre los datos identificativos se incluirán en esa relación, ya que no tienen por qué coincidir en su totalidad con los datos recogidos para la inscripción registral, que entendemos son los que se indican en el apartado “Categorías de datos personales” de la actividad de tratamiento que se aprobará en el Registro de Actividades de Tratamiento. Esa aclaración, a los efectos de que las personas interesadas tengan conocimiento de sus datos que se ceden, entendemos que debería indicarse con más detalle en este artículo, salvo que quede recogido en el apartado de cesión de datos de la actividad de tratamiento aprobada siempre que se cumplan con las medidas de difusión y conocimiento de esa actividad de tratamiento a las personas interesadas (lo que podríamos entender cumplido por la publicación de la actividad de tratamiento en el Inventario de Actividades de Tratamiento y el cuadro sobre protección de datos que se recoja en el formulario correspondiente).
- (2) En el artículo 12, sobre publicidad del registro, encontramos varias referencias a analizar:
 - Por una parte, se indica en el punto 1 que los datos “son de acceso público con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas”. Considerando los datos personales que se recogen o pudieran recoger en el apartado de “Categorías de datos personales” de la actividad de tratamiento

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	11/03/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aprobada, no alcanzamos a entender la referencia sobre la intimidad de las personas. Por ello se propone que se indique esta cuestión con claridad en aras a dar seguridad y tranquilidad a las personas solicitantes sobre la difusión de sus datos, que en todo caso entendemos, salvo otro criterio por parte de la Responsable del tratamiento, que esos datos deberían ser como máximo el nombre, los apellidos, el número del documento de identidad (aplicando las orientaciones al respecto de la Agencia Española de Protección de Datos¹) y el lugar para el que se solicita el recurso (municipio y/o provincia). El resto de los datos, como el domicilio, el teléfono o el correo electrónico, los entendemos innecesarios a los efectos de publicidad. Pensamos que ello puede afectar de manera directa al punto 2.a) “Consulta de datos inscritos”, siendo además conveniente que se aclare como se hará dicha consulta.

- Por otra, se indica la certificación de “*todos o algunos de los datos contenidos en el asiento respectivo*”. Esta cuestión entendemos que va más allá de la mera publicidad sobre las personas solicitantes de inclusión en el registro, ya que hace referencia a otros posibles datos que no son los meramente identificativos. Por tanto, entendemos que esa certificación debería quedar limitada a la solicitud por parte de la persona titular de los datos para su uso según sus intereses, considerando que dar esa información a un tercero mediante una simple solicitud puede suponer dar difusión de multitud de datos de manera desproporcionada. Respecto que la solicitud pueda ser de una sociedad cooperativa o de cualquier otra persona jurídica, entendemos que aquellas que hayan solicitado la relación de demandantes no requiere de ninguna certificación adicional ya que los datos que manejan para su actuación son los mismos que se aportan por parte de la administración responsable del registro; y cuando no sean aquellas a quienes se ha dirigido con anterioridad relación de demandantes, entendemos que con los datos generales referidos en el punto anterior debería ser suficiente, ya que de otro modo se puede estar dando a un tercero por el mero hecho de solicitarlo una información excesiva. Para este tipo de situaciones sugerimos que se haga la simulación de plantearse la situación respecto una víctima de violencia de género que solicite estar en el registro, con pleno derecho como cualquier otra persona, y sobre la que debe garantizarse por la administración su seguridad en la medida de las posibilidades, de tal modo que si un victimario solicitase una certificación sobre esa persona y se le da toda la existente en el registro, se le podría estar facilitando información que podría poner en riesgo su vida o la de otras personas cercanas.
- (3) En el artículo 13 valoramos positivamente que se recoja la referencia a la normativa en materia de protección de datos personales. No obstante, se sugiere que la misma se limite al RGPD y a la LOPDGDD, ya que el esto de normativa está derogada total o parcialmente y puede generar confusión.
- (4) También respecto el artículo 13 se recomienda que se recoja de manera expresa que cuando se produzca la cesión de datos en cualquiera de las modalidades que se establecen en la norma, aquel sujeto físico o jurídico que reciba dichos datos personales pasará a considerarse como Responsable del tratamiento con plenas consecuencias de la aplicación de la normativa en materia de protección de datos, teniendo limitado el uso de los datos personales cedidos solamente a la finalidad para la que la obtuvieron, sin que se puedan utilizar para ninguna otra finalidad y debiendo mantener la confidencialidad y seguridad necesarias en el tratamiento de los datos.

¹ Orientación para la aplicación provisional de la Disposición adicional séptima de la LOPDGDD.
https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/orientaciones-da7_0.pdf

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	11/03/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- (5) Habiendo recibido para revisión e informe los anexos I (solicitud para la inscripción/renovación en el registro), II (solicitud para la modificación de la inscripción), III (solicitud para la cancelación de la inscripción) y IV (solicitud de personas solicitantes), para todos ellos por ser común hay que considerar respecto el apartado “INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS” que:
- la letra c) debe eliminar la referencia a la letra 6.1.d) del RGPD y al Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, quedando de la siguiente manera: “c) *Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo, con la finalidad de elaborar un listado de personas solicitantes de vivienda o locales en régimen cooperativo a petición de sociedades cooperativas de viviendas o de personas socias titulares de un derecho sobre una vivienda o local; la licitud de dicho tratamiento se basa en el artículo 6.1.c) del RGPD, de cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.*”
 - la letra e) debe eliminar la referencia a encargados de tratamiento, que en este caso no aparecen identificados en el texto articulado, considerando además que en la relación entre responsable y encargado nunca se puede entender que se produce cesión de datos, así como recoger a quien se hará cesión de datos según lo comentado con anterioridad. El texto quedaría de la siguiente manera: “d) *Están previstas cesiones de datos, además de las derivadas de obligación legal a la Consejería competente en materia de vivienda, a los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, a demandantes de listados de personas solicitantes de vivienda o locales en régimen cooperativo, a demandantes de consultas o certificaciones del registro.*”
 - La referencia respecto la publicación en el Inventario de Actividades de Tratamiento debe hacerse al código 485851, quedando de la siguiente manera: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/485851.html>

3. Sobre el seguimiento de las actuaciones en materia de protección de datos en lo relativo a las actividades de tratamiento.

En el artículo 5 del RGPD se establece en su punto 2 el principio de “responsabilidad proactiva”, en que “El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 [los principios de licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad] y capaz de demostrarlo”. Considerando ese principio y que el Plan de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2021 recogió en su punto 5.1 el “Análisis de los procesos de recopilación de evidencias de cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en diversos organismos de la Junta de Andalucía («principio de responsabilidad proactiva»)”, se recomienda que se establezca un sistema que permita, mediante la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, acreditar el cumplimiento de dicho principio.

Unido a lo anterior, respecto el “Periodo de conservación”, es preciso en aras al cumplimiento del plazo establecido en el artículo 8 la elaboración de un protocolo que formalice y organice la eliminación, o al menos el

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	11/03/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



bloqueo, de los datos personales que se vean afectados según se establece, máxime cuando existe desconcentración provincial de algunas cuestiones del registro. Entendemos que también sería oportuno el establecimiento de un procedimiento para la cesión que garantice un tratamiento seguro de los datos.

4. Análisis de riesgos y Evaluación de Impacto de Protección de Datos.

Es en el considerando 78 y el artículo 25 del RGPD donde se aborda la cuestión de la protección de datos desde el diseño y por defecto. Ello supone que “*el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas*”, bajo ciertas condiciones, y especialmente teniendo “*en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas*”. Ello implica realizar un primer análisis de riesgo, que determinará el establecimiento de cierto tipo de medidas, o la realización de una Evaluación de Impacto de Protección de Datos, ya sea porque el análisis de riesgos así lo recomiende o porque se den las condiciones establecidas en el artículo 35 del RGPD (véase el documento de la AEPD: “*Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a Protección de Datos*”²). No teniendo constancia de la realización del análisis de riesgos y/o Evaluación de Impacto de Protección de Datos de la actividad de tratamiento donde se enmarca la actividad que se propone, recomendamos para su realización el uso de la herramienta Gestiona RGPD de la Agencia Española de Protección de Datos^{3 4}.

Es cuanto cabe informar sin que deba entenderse que este informe tiene carácter exhaustivo ni jurídico.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Urbano Jesús Muñoz Pedroche



² <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/listas-dpia-es-35-4.pdf>

³ Información general sobre Gestiona RGPD de la AEPD: <https://www.aepd.es/es/guias-y-herramientas/herramientas/gestiona2>

⁴ Acceso directo a Gestiona RGPD: <https://gestiona2.aepd.es/>

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	11/03/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	